



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 24 de agosto de 2021.

Proceso **11-00-14-00-30-04-2019-01017-00.**

Audiencia de Instrucción y Juzgamiento -

Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 8:00 a.m. 24 de agosto de 2021.

Fin audiencia: 8:30 a.m. 24 de agosto de 2021.

Demandante: Nelson Arévalo Forero.

Apoderado Demandante: Víctor Hugo segura Corredor.

Demandado: La previsora S.A. Compañía de Seguros.

Apoderada Demandada: María Camila Baquero Aguarán.

Instalación y objeto de la audiencia	Audiencia artículo 373 de C.G.P.
--------------------------------------	----------------------------------

Comparecientes

Partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Asistió y Aporta Documentos / # de folios
Demandante	Nelson Arévalo Forero.	Cédula 17.339.822	No asistió
Apoderado Demandante	Víctor Hugo segura Corredor.	Cédula 85.155.235 T.P.199.774 C.S.J	Asistió
Demandados	La previsora S.A. Compañía de Seguros. (Alexandra Patricia Torres Herrera)	Nit 860.002.400-2 Cédula 52.084.232	No asistió
Apoderada Demandados	María Camila Baquero Aguarán.	Cédula 1.083.007.108 T.P.312.100 C.S.J	Asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia. Se agota la etapa control de fijación del litigio, no habiendo más pruebas por practicar, se declara concluida ésta etapa procesal.

Se continúa con la etapa siguiente, esto es alegatos de conclusión.

Se profiere sentencia.

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Rad. 11-00-14-00-30-04-2019-01017-00
24 de agosto de 2021

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero. Declarar probada la excepción de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, formulada por el extremo demandado por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo. Negar las pretensiones de la demandada como consecuencia del numeral anterior.

Tercero. Declarar terminado el presente proceso.

Cuarto. No Condenar en costas a la parte demandante, conforme a lo expuesto anteriormente.

Quinto. Notificar a las partes en estrados.

Se le concede el término de 3 días al apoderado de la parte demandante con el fin de que sustente el recurso de apelación.

En el efecto suspensivo se concede a la parte demandante el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de la presente sentencia.

Por Secretaría, enviar las presentes diligencias digitalmente, para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor -Decreto 806 de 2020-. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

La presente decisión queda notificada por estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina. Para constancia se firma.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Rad. 11-00-14-00-30-04-2019-01017-00
24 de agosto de 2021

La presente acta consta de 3 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47d07159f864ae42f6ae8c5c17d376d01e34de7d2378c35d81f16ded708831dd

Documento generado en 24/08/2021 08:33:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>